

2. Coalición Electoral «Plataforma Humanista»: 232 (doscientos treinta y dos).

3. Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista: 860 (ochocientos sesenta).

4. Centro Democrático y Social: 8.668 (ocho mil seiscientos sesenta y ocho).

5. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida: 2.454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro).

6. Federación de Partidos de Alianza Popular: 23.246 (veintitrés mil doscientos cuarenta y seis).

7. Partido Demócrata Popular-Centristas de Aragón: 2.433 (dos mil cuatrocientos treinta y tres).

8. Partido Aragonés Regionalista: 15.101 (quince mil ciento uno).

9. Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista: 412 (cuatrocientos doce).

De conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la atribución de los dieciséis escaños a las Cortes de Aragón correspondientes a esta provincia, es la siguiente:

Al Partido Socialista Obrero Español: siete.

A la Federación de Partidos de Alianza Popular: cinco.

Al Partido Aragonés Regionalista: tres.

Al Centro Democrático y Social: uno.

B) Relación nominal de electos:

1. Don Antonio Embid Irujo (PSOE).

2. Don Jorge Noguera Doñate (PSOE).

3. Don José Antonio Biescas Ferrer (PSOE).

4. Don José Manuel Navarro Sancho (PSOE).

5. Don Santiago Hernández Tornos (PSOE).

6. Don Isidro Guía Mateo (PSOE).

7. Doña María Dolores Serrano Serrano (PSOE).

8. Don José Cosme Martínez Gómez (AP).

9. Don Mesías Antonio Gimeno Fuster (AP).

10. Don Manuel Enrique Conejero Benedicto (AP).

11. Don Fernando Joaquín Ibáñez Gimeno (AP).

12. Don Antonio Ramón Borraz Ariño (AP).

13. Don José Angel Biel Ribera (PAR).

14. Don Valentín Calvo Lou (PAR).

15. Don Benito Ros Corella (PAR).

16. Don Miguel Egeda Lázaro (CDS).

Se hace constar que no se han producido protestas ni reclamaciones de ningún género.

La Junta acuerda archivar uno de los ejemplares de esta Acta en esta Junta Provincial, remitir otro a las Cortes de Aragón y un tercero a la Junta Electoral de Aragón.

Asimismo, se acuerda entregar copia certificada del acta del escrutinio general a los representantes de las candidaturas que lo soliciten: que se expida a los electos las credenciales de su proclamación y que las expresadas certificaciones y credenciales sean remitidas a los interesados a través del representante de la candidatura correspondiente, a no ser que comparezcan personalmente ante esta Junta para hacerles la entrega de las credenciales, y siendo las 11,30 horas se levanta la sesión de la que se extiende acta por triplicado, suscribiéndola el señor Presidente y el Secretario de esta Junta. Certifico.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA

737

ACTA de proclamación de los diputados electos a las Cortes de Aragón.

Ilmos. señores:

Presidente: Don Rafael Oliete Martín.

Vocales: Don Julio Boned Sopena, don Federico García Monge Redondo, don José Bermejo Vera y don Angel Tello Lázaro.

Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral: Don Eduardo Ruano Hernández.

Secretario: Don Fernando Goded Javierre.

En Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, se reúne la Junta Electoral Provincial integrada por los miembros anotados al margen, y acuerdan por unanimidad lo siguiente: Se da cuenta del escrito presentado por don Adolfo Bu-

riuel Borque, representante de la candidatura Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, presentando las siguientes reclamaciones y protestas:

Primera.—En la Mesa única de Osera de Calatayud, Distrito 1, Sección 1, Mesa A, el acta de sesión del sobre primero no contiene la adscripción de votos a las distintas candidaturas, a la par que la copia del sobre número tres expresa los datos, entre votantes y distribución de los votos, de manera no coincidente, y por tanto incorrecta. Nos encontramos, pues, en uno de los supuestos previstos en el art. 105.4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por lo que la Junta Electoral no debió computar los votos de la Mesa indicada.

Segundo.—En la Mesa A, del Distrito 2, Sección 10, del municipio de Zaragoza, el acta de sesión contenida en el sobre 1 y la copia del sobre 3 son diferentes en su contenido, lo que debió llevar a esa Junta Electoral, de acuerdo con la norma citada en el número anterior, a no computar los votos en tal Mesa emitidos.

Tercera.—En la Mesa B del Distrito 2, Sección 25, del municipio de Zaragoza, el número de votos adscritos a las distintas candidaturas supera con mucho al del número de electores votantes, por lo que nos encontramos ante el segundo de los supuestos que contempla el artículo 105.4 de la tan repetida Ley Electoral General, con la consecuencia inevitable, no seguida por esa Junta, de que no debería haber hecho cómputo de votos.

Cuarta.—El número de votos a candidaturas más los votos en blanco, más los nulos, es decir, el número de votos emitidos en la Mesa A del Distrito 4 de la Sección 7 de Zaragoza, supera el del número de electores votantes, por lo que nos encontramos en el mismo supuesto comentado en el apartado anterior, con la consecuencia, tampoco por la Junta cumplida, de no deberse computar los votos del acta.

Quinto.—En la Mesa C del Distrito 4, Sección 15 de Zaragoza, el número de votos a candidaturas, más los votos en blanco y nulos supera de nuevo el de electores votantes, por lo que se ha cometido la misma infracción arriba indicada, debiendo, en consecuencia, no computarse el contenido del acta.

Sexto.—Igual supuesto al anterior, y por tanto, con iguales resultados, se da en la Mesa A del Distrito 1, Sección 23 de Zaragoza, pidiéndose, asimismo, el no cómputo de los votos.

Séptima.—En las mesas de los municipios que a continuación se expresan fueron declarados nulos, votos a favor de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, siendo así que la papeleta con que se emitió el voto, sin que en ella haya irregularidad alguna, está homologada por acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 8 de junio de 1987, resultando válida en consecuencia. Esta representación, ante ello, expresa su protesta en aras de solicitar la rehabilitación de los votos que por la causa dicha fueron anulados en Almonacid de la Sierra, Distrito único, Sección única, Mesa A. Ariza, Distrito 2, Sección 1ª, Mesa 1ª. Calatorao, Distrito 1, Sección 2ª, Mesa B. Morata de Jalón, Distrito único, Sección 1ª, Mesa A. Santa Cruz de Grío, Distrito 1, Sección 1, Mesa A. Villarroya de la Sierra, Distrito 1, Sección 1, Mesa A.

Octavo.—En todas las mesas del municipio de Calatayud fueron anulados a la coalición Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida votos emitidos en papeletas oficiales, por existir en ellas alguna pequeña señal que no supone alteración en la voluntad del elector, expresándose protesta ante tales acumulaciones.

Novena.—En el municipio de Mequenza, Distrito 1, Sección 1ª, Mesa A, ha sido anulada una papeleta a Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ligeramente rajada y no rota, debido previsiblemente a descuido en la apertura del sobre, dado la forma incompleta del rajado, por lo que igualmente se protesta.

Décima.—En las mesas de los municipios que a continuación se señalan y, como consta en las respectivas actas de sesión y documentación existentes, fueron emitidos votos de personas sin derecho a los mismos menores y no censados, lo que supone una grave irregularidad, ante la que se formula correspondiente protesta: en Fuentes de Jiloca, Distrito 1, Sección 1, Mesa A. Longares, Distrito 1, Sección 1, Mesa A. Zaragoza, Distrito 4, Sección 43, Mesa A.

Undécimo.—Sin perjuicio de la existencia de otras actas en las que el número de votos a candidaturas más nulos, más en blanco es superior al de electores votantes, es decir, no se han computado votos emitidos, lo que supone una grave irregularidad por la

que, de modo genérico se protesta, dicha protesta se expresa en lo concreto, y a título de muestra, en lo referente a las siguientes mesas electorales: en Novallas, Distrito 1, Sección 1, Mesa 1. Utebo, Distrito 1, Sección 1, Mesa 1. Zaragoza, Distrito 1, Sección 14, Mesa A. Zaragoza, Distrito 1, Sección 19, Mesa B. Zaragoza, Distrito 2, Sección 8, Mesa A. Zaragoza, Distrito 4, Sección 11, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 11, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 15, Mesa B. Zaragoza, Distrito 5, Sección 36, Mesa A. Zaragoza, Distrito 9, Sección 6, Mesa A. Zaragoza, Distrito 12, Sección 2, Mesa A.

Duodécima.—En la Mesa única de Novallas, como se dice en la propia acta de la sesión, fueron admitidos, y por tanto incorrectamente computados, 7 votos emitidos por correo, cuyo origen no era la oficina correspondiente. Ello supone una clara infracción, que, como tal, en este escrito señalamos.

Decimotercera.—Incumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.1 c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en numerosas mesas electorales han excluido y hecho desaparecer del sobre primero, a que el artículo citado se refiere, los votos a los que se negó validez. La ausencia de tales votos es evidente que conculca una de las garantías electorales más necesarias, como es la posible revisión jurisdiccional de las papeletas anuladas y su posible rehabilitación como votos. Tal ausencia de votos nulos, por la que ahora se protesta, de forma genérica, se ha producido —dicho sea a título de concreción no exhaustiva— en las siguientes mesas electorales: en Ainzón, Distrito 1, Sección 1ª, Mesa A. Epila, Distrito 1, Sección 2ª, Mesa A. Epila, Distrito 2, Sección 2ª, Mesa A. Los Pintanos, Distrito 1, Sección 1, Mesa A. Zaragoza, Distrito 1, Sección 30, Mesa A. Zaragoza, Distrito 1, Sección 32, Mesa A. Zaragoza, Distrito 1, Sección 43, Mesa A. Zaragoza, Distrito 1, Sección 43, Mesa B. Zaragoza, Distrito 2, Sección 8, Mesa A. Zaragoza, Distrito 4, Sección 7, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 11, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 12, Mesa B. Zaragoza, Distrito 5, Sección 13, Mesa B. Zaragoza, Distrito 5, Sección 14, Mesa B. Zaragoza, distrito 5, Sección 16, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 17, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 20, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 21, Mesa A. Zaragoza, Distrito 5, Sección 22, Mesa B.

Por todo lo expuesto:

A la Junta Electoral Provincial suplica: tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites legales resuelva en su día considerando las reclamaciones y protestas, que en el mismo se contienen.

La Junta, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 108.2 de la L.O. 5/1985, de 19 de junio, resuelve las anteriores reclamaciones en la siguiente forma:

A la primera: Que no es aceptable la reclamación, puesto que los votos adjudicados a los candidatos en el acta del sobre número 3 son inferiores en número al de votantes, con lo que no se perjudica a ninguno de los partidos concurrentes.

A la segunda: Como ya declaró esta Junta en el acta de escrutinio, debe prevalecer el contenido del acta de mesa contenida en el sobre número 1, puesto que el sobre número 3 tiene carácter subsidiario (art. 105.3).

A la tercera: No superando las sumas de votos de las candidaturas al número de electores, no procede la anulación, pues puede deberse a un error contable intrascendente.

A la cuarta: Como se hizo constar en el escrutinio general, en la Mesa A, del Distrito 4, Sección 7ª, no están los votos nulos, que si bien debieran estar unidos al acta conforme establece el artículo 97-3 de la Ley Electoral, no pueden originar la anulación del acta (artículo 105), ni tampoco el hecho constatado de que los votos a candidatos sean menos que votantes, inferior al de electores, pues debe proceder de un error material de suma.

A la quinta: En el acta de escrutinio, ya se hizo constar que los votos asignados a las candidaturas, más blancos y nulos, superan como en el caso anterior, al número de votantes, pero no al número de electores, seguramente por error material de suma, que no implica la anulación del acta.

A la sexta: Los votos a candidaturas, 323, más los 3 nulos y 7 en blanco, hacen 333, igual al que figura como votantes y papeletas leídas.

A la séptima: En efecto, las mesas electorales expresadas declararon nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajustaban

al modelo aprobado por la Junta Electoral Provincial, si bien la Junta Electoral de Aragón, homologó con posterioridad estas papeletas; claro está que no puede culparse de esa anulación impropia a las mesas, que desconocían su homologación posterior y sí a quien suministró las papeletas que con su tamaño excedían el formato de las demás.

El número de estas papeletas es: Almonacid, 9. Ariza, 1. Calatorao, 8. Morata de Jalón, 8. Santa Cruz de Grió, 6. Villarroya de la Sierra, 3. Total, 35.

Añadiendo el número de votos que pudieran ser rehabilitados a los obtenidos por la candidatura, no alteran el resultado de la elección, por lo que por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 113 párrafo 3º, no procede modificar los resultados.

A la octava: Conforme a lo dispuesto en el art. 96-3º de la Ley Electoral, son nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración, por lo que las mesas procedieron correctamente a la anulación de los votos emitidos en papeletas alteradas.

A la novena: La Junta en pleno comprobó que dicha papeleta estaba rasgada por tres lugares, de forma simétrica, lo que induce a pensar que no fue casual el rasgado.

A la décima: Teniendo en cuenta que sólo votaron 3 y consta que la Mesa impidió el voto al siguiente menor, por analogía del art. 113-3 no procede.

A la undécima: Nos remitimos al resultado del acta de escrutinio que revela un error de suma, ya resuelto en los apartados anteriores, número 1, 3, 4, etc.

A la duodécima: La incidencia alegada no produce la anulación del acta ni puede por su escasa importancia modificar el resultado de la elección (art. 113-3).

A la decimotercera: Al desconocer a qué candidatura correspondían los votos anulados, no incluidos en el sobre, no puede adoptarse resolución viable y eficaz que por otra parte carece de importancia, tanto por estar afectados todos los candidatos como por ser escasa incidencia numérica, dejando constancia de la protesta genérica formulada que en este momento resulta impropia.

Habiéndose resuelto las reclamaciones relativas a escrutinio general, la Junta acuerda efectuar la proclamación de los electos, según resultado del acta de escrutinio general, que queda de la siguiente forma:

Electores de la provincia: 639.539.

Electores que han votado: 443.002.

Papeletas:

Leídas: 443.002.

Válidas: 437.747.

Nulas: 5.255.

En blanco: 6.209.

El número de votos obtenidos, fue el siguiente:

Para la lista presentada por:

Centro Democrático y Social (CDS): 42.887 votos.

Partido Demócrata Popular-Centristas de Aragón (PDP): 3.437 votos.

Unión Aragonesista-Chunta Aragonesista (UA-ChA): 3.695 votos.

Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 155.566 votos.

Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC): 6.614 votos.

Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU): 22.868 votos.

Coalición Unidad Popular Republicana (UPR): 1.116 votos.

Partido Aragonés Regionalista (PAR): 135.412 votos.

Federación de Partidos de Alianza Popular (AP): 58.161 votos.

Coalición Plataforma Humanista (PH): 1.782 votos.

Consecuencia de todo lo anterior, y a tenor de lo preceptuado en la Ley Orgánica Electoral General, en relación con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al Decreto de 13 de abril de 1987, de la Diputación General de Aragón, convocando elecciones a Cortes de Aragón, corresponden a la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), trece diputados; a la presentada por el Partido Aragonés Regionalista (PAR), once diputados; a la presentada por la Federación de Partidos de Alianza Popular (AP), cinco diputados; a la presentada por el Centro Democrático y So-

cial (CDS), tres diputados; y a la presentada por Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida (CAA-IU), un diputado.

Por tanto, resultando diputados electos los siguientes señores:

1. Don Santiago Marraco Solana.
2. Don Alfonso Sáenz Lorenzo.
3. D. Luis-Fernando Juan García-Nieto Alonso.
4. Don Antonio Sierra Pérez.
5. Don Enrique López Domínguez.
6. Don Ramón-Aurelio Tejedor Sanz.
7. Don Alfredo-Francisco Javier Arola Blanquet.
8. Don Enrique Bernad Royo.
9. Don Ramón Núñez Diácono.
10. Don Francisco-Carlos Jesús Peruga Varela.
11. Don Roberto Fernández García.
12. Don José María Yubero Burillo.
13. Don Jesús Martínez Herrera.
14. Don Hipólito Gómez de las Rocas.
15. Don José María Mur Bernad.
16. Don Emilio Eiroa García.
17. Don Javier Alvo Aguado.
18. Don Isabelo A. Forcén Bueno.
19. Don Carlos María-Román Val-Carreras Guinda.
20. Don Fernando Labena Gallizo.
21. Don Ernesto Cuevas Gimeno.
22. Don Carlos Gil Estrada.
23. Don Andrés Esteban Sánchez.
24. Don José Antonio Pérez Páramo.
25. Don Angel Cristóbal Montes.
26. Don José-Enrique Rodríguez Furriel.
27. Don Antonio-Miguel Tomé Sebastián.
28. Don Manuel Nivelá Vicente.
29. Don Alfredo Sánchez Sánchez.
30. Don José-Luis Merino Hernández.
31. Don Juan-Bautista Monserrat Mesanza.
32. Don Manuel Plaza Mayor.
33. Don Antonio de las Casas Gil.

De la presente acta se expiden tres ejemplares. Uno para el archivo de esta Junta, el segundo para ser remitido a las Cortes de Aragón y el tercero a la Junta Electoral de Aragón.

Leída y encontrada conforme la firma el Ilmo. Sr. Presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

AVISO de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Piraces I (Huesca).

En Piraces, a 23 de julio de 1987, se constituye la Comisión Local de concentración parcelaria, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de 3 de abril de 1986, previa citación para tomar parte en la misma, que son los siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. don Santiago Serena Puig, Juez de Primera Instancia, según establece el artículo 16 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vicepresidente: Don Jesús Peña Urmeneta, Jefe de la División de Ordenación Rural del Servicio Provincial de Huesca, según establece el citado artículo de la Ley.

Vocales: Don Antonio Escartín Huerto, Ingeniero del Servicio mencionado encargado de la concentración de Piraces I, en virtud del mencionado artículo.

—Don Fernando Curiel Lorente, Registrador de la Propiedad de Huesca, en el Registro número 1, de conformidad con idéntica normativa.

—Don José María Domingo Arizón, Notario Decano de Huesca, de conformidad con la legislación vigente.

—Don Pascual Catalán Satué, Alcalde del Ayuntamiento de Piraces, de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley.

—Don Guillermo Arnalda Benedé, en representación de los grandes propietarios de la zona.

—Doña Concepción Catalán Díez, Letrada de la Diputación General de Aragón, que actúa como Secretario de la Zona.

—Don Vicente Alastrue Acín, en representación de los medianos propietarios de la zona.

—Don Francisco Sánchez Bonet, en representación de los pequeños propietarios de la zona.

—No asiste a esta reunión el Presidente de la Cámara Agraria, don José María Usón Corvinos, habiéndosele citado previamente.

Se manifiesta que el objeto de la reunión es, como se expresa en la convocatoria, la de constituir la Comisión Local de concentración parcelaria de Piraces I (Huesca) y la toma de posesión de sus miembros en los cargos correspondientes.

Así el Presidente de la Comisión toma posesión de sus cargos y confiere los suyos a los demás miembros que prometen desempeñarlos fielmente.

Huesca, 24 de julio de 1987.—El Presidente de la Comisión Local.